



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de junio del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Margarita Guzmán Velásquez
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2015 00264 00
Auto interlocutorio	240
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del veinticuatro (24) de abril del 2015¹ fue inadmitida la demanda de la referencia, para que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Estando dentro del término concedido, la parte demandante presentó memorial y anexos con los cuales pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la referida providencia. Sin embargo, este despacho advierte que la parte actora no allegó el poder conferido por la señora Margarita Guzmán Velásquez a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero para representar sus intereses.²

El artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se transcribió, este despacho concluye que procede el rechazo de la demanda, toda vez que tiene por no cumplido el requisito legal exigido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

¹ Folios 25-26.

² Folios 27-28.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **MARGARITA GUZMÁN VELÁSQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **26 de junio del 2015**. Fijado a las 8 a.m.

Por **NATALIA CORTES Ad-HOC**
Joanna Gómez Bedoya
Secretaria